

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de diciembre de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Dana Sociedad Anónima»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Dana, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Dana, S. A.» contra Orden del Ministerio de Trabajo de 23 de noviembre de 1951 en expediente de liquidación de cuotas del Montepío de Industrias Químicas, debemos anular y dejar sin efecto dicha Orden por ser contraria a derecho devolviendo a la jurisdicción administrativa la competencia y conocimiento del expediente a efectos de su tramitación ulterior, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José Arias.—Manuel Docayo.—José Fernández.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de diciembre de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Mario Ollearis Fasciotti.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de noviembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Mario Ollearis Fasciotti.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue.

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por don Juan Mario Ollearis Fasciotti contra la Orden del Ministerio de Trabajo de tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, confirmatoria de los acuerdos de la Delegación de Trabajo de Barcelona de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, debemos declarar y declaramos anulada, por no conforme a Derecho, la Orden recurrida, y en su lugar debemos declarar y declaramos que es aplicable a la empresa recurrente la exención que, respecto al abono de plus de toxicidad, señala el párrafo cuarto del artículo cincuenta y tres del Reglamento de Trabajo de las Industrias Siderometalúrgicas, de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis en el texto aprobado por Orden de siete de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.—José Arias.—Ignacio S. de Tejada.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de diciembre de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Pérez López.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de noviembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Pérez López y otro señor.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando en parte la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el señor Abogado del Estado tan solo en lo que afecta al primero de los pedimentos de la demanda, o sea el que se refiere a determinar el número de recibos o cupones que deben cobrar mensualmente los cobradores de la Archicofradía de la Purísima Concepción, debemos dejar sin ningún valor ni efecto en lo que hace a este particular, el acuerdo recurrido del Ministerio de Trabajo de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta; pudiendo los recurrentes, si les interesara, hacer uso de este pedimento ante la Magistratura de Trabajo que corresponda. Y desestimando el recurso en cuanto al segundo de expresados pedimentos, debemos declarar como declaramos ajustado a Derecho el mencionado acuerdo en cuanto se declara que los recurrentes deben registrarse en sus relaciones de trabajo con aquella Empresa a lo reclamado para Oficinas y Despachos, sin que les sea de aplicación la pretendida para Empresas de Seguros. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.

Notifíquese a las partes haciendo los asientos correspondientes y devuélvanse los autos con testimonio de la presente Resolución al organismo de donde proceden para conocimiento y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—José S. Robres. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se aprueba un prototipo de instalación carburadora de G. L. P. denominada «Ditta Lamar», en favor de la entidad «Lamar Española», de Barcelona.

Vista la solicitud interesada por la entidad «Lamar Española», domiciliada en Barcelona, calle Blanco número 9, de aprobación de un prototipo de instalación carburadora de gas butano-propano, denominada «Ditta Lamar», adaptable a los vehículos automóviles;

Resultando que efectuadas en la instalación carburadora citada las pruebas previstas en la Orden ministerial de fecha 6 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), han dado estas un resultado favorable, tanto por lo que se refiere a la sobrepresión hidráulica como a la de funcionamiento prolongado, según informe de la Delegación de Industria de Barcelona de fecha 21 de noviembre de 1961.

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar en favor de la entidad «Lamar Española», de Barcelona, el prototipo de instalación carburadora de G. L. P., denominada «Ditta Lamar», para su instalación en vehículos automóviles.

Dicha autorización se supedita al cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.ª La Delegación de Industria de Barcelona vigilará la fabricación serie de las instalaciones de carburación correspondientes al prototipo aprobado, mediante la realización de ensayos de modelos tomados sobre cada lote de fabricación.